

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 3 id.
 Por tres id..... 1 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 100 id.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

Debiendo verificarse por uno de los Ingenieros de este distrito la demarcacion de la mina de Cobre registrada por Don Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en término comunero de los pueblos de Villaespaña y Rupelo, con el nombre de la «Jacoba», en los dias que median del 20 al 26 del corriente, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 31 de la ley de minas vigente.

Burgos 15 de Noviembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Debiendo verificarse por uno de los Ingenieros de este distrito la demarcacion de la mina de Plomo, registrada por Don Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el término del pueblo de Riocabado, con el nombre la «Josefa», en los dias que median del 20 al 26 del actual, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 31 de la ley de minas vigente.

Burgos 15 de Noviembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Debiendo verificarse por uno de los Ingenieros de este distrito la demarcacion de la mina de Hierro «Santa Javiera», registrada por D. Francisco Ríchar, vecino de Barbadillo de Herreros, en

término del pueblo de Monterrubio, en los dias que median del 20 al 22 del actual, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 31 de la ley de minas vigente.

Burgos 15 de Noviembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los soldados Hilario Martínez y Martio y Roque Castañeda de la Vega, que sentaron plaza en el Batallón expedicionario de Santander con destino á la Isla de Cuba, han desertado desde esta Plaza en la mañana de ayer, y se anuncia por medio del Boletín oficial á fin de que los Alcaldes y dependientes del ramo de Vigilancia pública procedan á su persecucion y captura hasta ponerlos á mi disposicion.

Media filiacion de Hilario Martínez.

Hijo de Juan y Juana, natural de Retuerta, provincia de Burgos, avecionado en id., edad 21 años, 9 meses 26 dias; estatura 1 metro 610 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color bueno, barba clara; señas particulares ninguna.

Media filiacion de Roque Castañeda.

Hijo de Juan y Agustina, natural de Burgos, Provincia de id., avecionado en id., edad 56 años, 2 meses, 25 dias, estatura 1 metro 620 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color bueno, barba cerrada; señas particulares ninguna.

Burgos 16 de Noviembre de 1869. — El Brigadier Gobernador, Felipe Benicio Navarro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Regencia de este Superior Tribunal con fecha 4 del actual la resolucion siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha 27 del mes último lo siguiente.» — El Presidente de las Cortes Constituyentes, se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual la comunicacion que sigue. — Excmo. Sr. — Varios funcionarios, entre ellos algunos del orden judicial, han acudido directamente á esta Presidencia desconociendo sin duda la forma en que deberian verificarlo; y con objeto de evitar la repeticion de semejantes faltas, he de merecer de V. E. tenga á bien dictar las órdenes convenientes para que por los departamentos ministeriales se haga entender á los funcionarios que de ellos dependen, que solo por conducto de V. E. ó de los Sres. Ministros pueden dirigirse al Presidente de las Cortes. — Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. manifestándole ser esta la segunda vez que la Presidencia de las Cortes se dirige á la del Consejo de Ministros con igual motivo, y encareciéndole por tanto la necesidad de que por ese Ministerio de su digno cargo se dé conocimiento á los funcionarios que de él dependen de la comunicacion inserta, á fin de que no incurran nuevamente en las indicadas faltas, y tengan presente que solo por conducto de V. E. pueden dirigirse al Presidente de las Cortes.»

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. á los efectos oportunos. En vista de cuya resolucion dispuso su Señoría el Sr. Regente se guardase y cumpliese, y que para ello, respectó de los funcionarios del orden Judicial del

Territorio de esta Audiencia, se circulasen á V. E. como de su mandado lo ejecuto á los efectos consiguientes.

Burgos 15 de Noviembre de 1869. — Benigno Fernandez de Castro. — Sr. Juez de primera instancia de

(Gaceta núm. 319.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Falset, de los cuales resulta:

Que anunciada la subasta de un molino harinero procedente de los Propios del pueblo de Garcia, en la provincia de Tarragona, sin carga alguna y capitalizado en 45.000 rs., D. Carlos Montañés, á nombre de D. Buenaventura Pedret, acudió al Gobernador de la provincia en 1.º de Agosto de 1859 con la solicitud de que se tuviese presente para los efectos oportunos la escritura que acompañaba, pues según dicho documento tenia un censo á su favor el molino que se trataba de vender.

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, teniendo presente que Pedret habia probado plenamente su derecho, y que eran aplicables á este caso las instrucciones de 31 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, acordó en 11 de Agosto de 1859 que al efectuarse la subasta de aquella finca se advirtiera á los licitadores que se deduciría del precio en que fuere rematada el importe del gravamen á que estaba afecta.

Que celebrada la subasta, se adjudicó la finca á D. Francisco March y Rofes, como mejor postor, por el precio de 90.000 rs., de cuya cantidad se rebaja-

ron 5.555 rs. por el capital del censo, y 4.640 por las pensiones vencidas y no satisfechas, quedando por lo tanto reducido el precio liquido que debia abonar el rematante á 80.027 rs.

Que el Ayuntamiento de Garcia en 25 de Enero de 1860 recurrió al Gobernador con la pretension de que se revisase la providencia gubernativa que reconoció á Pedret aquel derecho, fundándose en que se habia tomado tal resolucion sin oír á la corporacion recurrente; y la Autoridad superior gubernativa de la provincia, conformándose con lo expuesto por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, acordó que se oyese al Ayuntamiento de Garcia, se oficiase á Pedret para que exhibiese los documentos originales y suficientes á probar su derecho, y que entre tanto se previniese al comprador que no satisficiera cantidad alguna por el mencionado gravamen.

Que con vista de los documentos presentados, y de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal de Hacienda, el Gobernador en 7 de Febrero de 1861 dispuso aprobar las bajas acordadas; que su importe quedase como una pertenencia de los Propios de Garcia, y que se hiciese saber este acuerdo al mencionado Ayuntamiento, á Pedret y al comprador del molino para que obrasen en la forma que estimasen y ante quien correspondiese.

Que en este estado permanecieron las cosas hasta el 29 de Julio de 1867, en que D. Buenaventura Pedret presentó demanda en el Juzgado de Falset reclamando de D. Francisco March y Rofes las pensiones vencidas y no satisfechas del censo del molino de los Propios del pueblo de Garcia, en atencion á que poseyendo aquel finca censada estaba obligado á pagar las pensiones.

Que D. Francisco March propuso artículo previo de incontestacion á la demanda, fundándose en que el demandante no habia apurado la via gubernativa, segun previene el art. 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y el Juez declaró no haber lugar á la excepcion propuesta.

Que en su consecuencia March contestó á la demanda pidiendo que se declarase nulo todo lo actuado, por cuanto la Administracion le habia prevenido que suspendiese el pago de las pensiones, y á esta únicamente correspondia entender en el negocio por tratarse en el mismo de cargas relativas á bienes de Propios.

Que despues de haber replicado y duplicado respectivamente las partes, el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose

en la real orden de 20 de Febrero de 1850 y el real decreto de 20 de Setiembre de 1851:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juez, fundándose en las mismas disposiciones legales que el Gobernador, y en el real decreto dictado á consulta del Consejo de Estado en 25 de Enero de 1867, declaró que debia continuar en el conocimiento de este negocio:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que dispone que las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales que ocurriesen entre el Estado y los particulares que con él contratasen se ventilarán ante los Consejos provinciales (hoy ante las Audiencias territoriales) y el Consejo Real (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en su caso respectivo, si no hubieren podido terminarse gubernativamente con mútuo asentimiento, y que las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de Justicia á quienes corresponden:

Visto el art. 1.º del real decreto de 20 de Setiembre de 1851, en el que se previene á los Tribunales que no admitan demanda alguna judicial contra la Hacienda sin que el demandante presente, con los documentos que la ley exige para justificacion de su derecho, certificacion expresiva de haber precedido reclamacion en la via gubernativa.

Considerando: 1.º Que adjudicada al comprador la finca de que se trata con el gravamen del censo impuesto á favor de D. Buenaventura Pedret, es evidente que la Hacienda reconoció la legitimidad de aquella carga sin que le fuese dado adoptar despues gubernativamente una resolucion contraria.

2.º Que si bien la providencia dictada con posterioridad por el Gobernador de Tarragona trató de modificar las condiciones con que el remate se efectuó respecto al censo y pensiones deducidas, aquella providencia no prejudgó ni podia prejudgar la legitimidad de la carga ni la personalidad del reclamante, pues que se limitó á aprobar las bajas hechas y mandar que el importe de los mismos quedase interinamente como pertenencia de los Propios del pueblo de Garcia mientras los interesados hacian uso de su derecho donde correspondiese:

3.º Que la demanda entablada por

el censalista D. Buenaventura Pedret se dirige solamente á reclamar del poseedor de la finca enajenada las pensiones vencidas del censo en cuya posesion se considera al demandante, cuestion propia de los Tribunales ordinarios por referirse á la subsistencia ó insubsistencia de un derecho real sobre el cual contienden dos particulares:

4.º Que ya por haber reconocido la Administracion la existencia del censo reclamado, ya porque nunca podria ser ella responsable del pago de las pensiones vencidas, ninguna resolucion le incumba adoptar sobre este negocio en su actual estado, y por lo tanto es inaplicable al caso la regla contenida en el art. 1.º del real decreto de 20 de Setiembre de 1851 invocada por la Administracion al requerir de inhibicion al Juzgado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Ventura Pereira y Varela, natural de Bubal en la provincia de Lugo, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las Cárcelas de su partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se sustanciará la causa en su rebeldia con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Lino Duarte y Soto. — P. M. de S. Sria., José Cormenzana.

JUZGADO DE PAZ de Robredo Temiño.

Anastasio Güemes, Secretario interino del Juzgado de paz de Robredo Temiño.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz entre D. Pedro Perez del Olmo, en concepto de demandante, y D. Felix Martinez y Gallo como demandado, sustanciado en

rebeldia por la no comparecencia del D. Felix, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En el pueblo de Temiño, á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. Alcalde del distrito de Robredo Temiño, en funciones de Juez de paz, por incompatibilidad del Sr. Juez y suplentes del mismo, habiendo visto el presente juicio:

Resultando que D. Pedro Pérez del Olmo, vecino y Alcalde de barrio de dicho Robredo Temiño, por si y á nombre de veinticuatro propietarios de las heredades sitas en el citado pueblo, sujetas en un censo perpetuo que se paga al Hospital del Rey de Burgos, reclama de D. Felix Martinez Gallo, de la propia vecindad, el pago de diez fanegas y un celemin de pan mediado, trigo y cebada, que les adeuda procedentes de renta de una heredad que le tienen arrendada á doñan el Parral, de dicha propiedad.

Resultando que el hecho de la deuda está plenamente justificado, con haber llevado el D. Felix la heredad que se cita, segun es público, sembrado y cogiendo su utilidad.

Resultando que citado en forma legal el demandado, no ha comparecido ni alegado justa causa para no hacerlo.

Considerando que la rebeldia de la parte demandada induce la presuncion de no tener excepcion alguna que alegar contra la demanda, S. Señoría por ante mí el Secretario dijo que debia condenar y condenaba al D. Felix Martinez Gallo á que en el término de quinto dia de como este proveido merezca ejecucion, pague al D. Pedro Perez del Olmo, para sí y los demás interesados de dicha finca por quienes se halla autorizado para cobrar, las diez fanegas y un celemin que le reclama.

Así por esta su sentencia, que además de publicarse en los estrados de este Juzgado se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, y con imposicion de todas las costas al demandado, lo pronuncio mandó y firmó dicho Sr. Alcalde en funciones de Juez de paz, de que yo el Secretario interino certifico. — Calixto Saiz. — Anastasio Güemes.

La sentencia concurda literalmente con su original, al que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, doy la presente, visada por el Sr. Alcalde en funciones de Juez de paz, y sellada con el de este Juzgado en Temiño, á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Anastasio Güemes. — V.º B.º — El Alcalde en funciones de Juez de paz, Calixto Saiz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Extracto	Naturaleza	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombres de los	INSCRIPCIONES.	Año.
Núm.	de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	interesados en la inscripcion.	Objeto.	Año.
15250	Tierra	Castroceniza	Zarzas	1 celemin	Solo dos	Maria Puente	Hijuela	1860
15252	"	"	Sola la Contrera	2 id.	"	Juliana Puente	"	"
15255	"	"	Churrion	id.	"	"	"	"
15254	"	"	id.	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15255	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"
15256	"	"	id.	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15257	"	"	Arenal del Chopo	Medio celemin	Solo uno	"	"	"
15258	"	"	Vallejo	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15259	"	"	Encima de la Estacada	1 id.	"	"	"	"
15260	"	"	Salguero	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15261	"	"	Cabeza Portero	id.	Solo dos	"	"	"
15262	"	"	Viña del Caballero	id.	Solo uno	"	"	"
15263	"	"	Valde Jaleo	3 id.	Solo dos	"	"	"
15264	"	"	Bardales	2 id.	Solo uno	"	"	"
15265	"	"	Cauto	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15266	"	"	Redondillos	2 id.	"	"	"	"
15267	"	"	Encinita	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15268	"	"	Solanas	1 id.	"	"	"	"
15269	"	"	Salguero	id.	"	"	"	"
15270	"	"	Majada	2 id.	"	"	"	"
15271	"	"	Tejera	1 id.	"	"	"	"
15272	Huerto	"	Membrillar	120 pies	"	"	"	"
15273	"	"	Alameda	100 id.	"	"	"	"
15274	Tierra	"	Valle	2 celmines	"	Maria Puente	"	"
15275	"	"	Churrion	1 id.	"	"	"	"
15276	"	"	id.	2 celms. y 1/2	"	"	"	"
15277	"	"	Morro	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15278	"	"	Chopo	1 cuartillo	"	"	"	"
15279	"	"	Ermita de Santo Tomás	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15280	"	"	Salguero	id.	"	"	"	"
15281	"	"	Encima de la Estacada	1 id.	"	"	"	"
15282	"	"	Talangueras	2 id.	"	"	"	"
15283	"	"	Pozo Ranero	id.	"	"	"	"
15284	"	"	Toba Vajera	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15285	"	"	Val de Jabe	id.	"	"	"	"
15286	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"
15287	"	"	Toba	id.	"	"	"	"
15288	"	"	Val de Jabe	id.	"	"	"	"
15289	"	"	Prados	5 id.	"	"	"	"
15290	"	"	Tejera	1 id.	"	"	"	"
15291	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"
15292	"	"	Encima de Pozo Ranero	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15293	"	"	El de Salguero	1 id.	"	"	"	"
15294	"	"	Chorro de Salguero	5 id.	"	"	"	"
15295	"	"	Prado	1 cuartillo	"	"	"	"
15296	"	"	Bayo	2 celmines	"	"	"	"
15297	Cañamar	"	Tercio	100 pies	"	"	"	"
15298	Huerto	"	Calleja	200 id.	"	"	"	"
15299	"	"	Bajo del Tercio	120 cepas	"	"	"	"
15300	"	"	Toba	2 celms. y 1/2	"	Santiago Alonso	"	"
15301	Tierra	"	Canaleja	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15302	"	"	Salguero	Medio celemin	"	"	"	"
15303	Huerto	"	Enebrazo	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15304	"	"	Tercio	Medio celemin	"	"	"	"
15305	"	"	id.	id.	"	Catalina Alonso	"	"
15306	Tierra	"	Santimia	2 id.	"	"	"	"
15307	"	"	Redondilla	Celemin y 1/2	Solo dos	"	"	"
15308	"	"	Canaleja	id.	"	"	"	"
15309	"	"	Santimia	1 id.	Solo uno	Maria Alonso	"	"
15310	"	"	id.	2 id.	Solo dos	"	"	"
15311	"	"	Enebrazo	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15312	"	"	Canaleja	2 id.	"	"	"	"
15313	Huerto	"	S. Roque	Medio celemin	"	"	"	"
15314	Tierra	"	Chopera	id.	"	"	"	"
15315	"	"	Estacada	2 id.	"	"	"	"
15316	"	"	Redondillos	1 id.	"	Rafaela Alonso	"	"
15317	"	"	Canaleja	3 cuartillos	"	"	"	"
15318	"	"	Santimia	1 celemin	"	"	"	"
15319	"	"	id.	Medio celemin	"	"	"	"
15320	"	"	Bayo	2 celmines	"	Ana Puente	"	"
15321	"	"	Nogal Abellanos	Celemin y 1/2	Solo uno	"	"	"
15322	"	"	La Maria Alonso	id.	"	"	"	"
15323	"	"	Morroo del Churrion	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15324	"	"	Ornesa de Vallejo Rosendo	id.	"	"	"	"
15325	"	"	Encima la Estacada	1 id.	"	"	"	"
15326	"	"	Salguero	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15327	"	"	Yesera	id.	"	"	"	"
15328	"	"	Toba Bajera	2 id.	"	"	"	"
15329	"	"	Valdermoso	Celemin y 1/2	"	"	"	"
15330	"	"	Viña del Caballero	2 celmines	"	"	"	"
15331	"	"	Cabeza Portero	id.	"	"	"	"

15352	"	Chopera	1 id.	"	"	"	"
15353	"	Redondillo	2 id.	"	"	"	"
15354	"	Degollado	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15355	"	Pozo Ranero	2 id.	"	"	"	"
15356	"	Quebra Arados	1 id.	"	"	"	"
15357	"	Roturas	2 id.	"	"	"	"
15358	"	id.	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15359	"	Tejera	id.	"	"	"	"
15360	"	Bayo	Medio celemin.	"	"	"	"
15361	"	Solanas	1 id.	"	"	"	"
15362	Huerto	Huertas	150 pies.	"	"	"	"
15363	"	Pared	100 id.	"	"	"	"
15364	"	Pradillos	60 id.	"	"	"	"
15365	Tierra	Gordales	1 celemin	Solo dos.	Estefanía Blanco	"	"
15366	"	Valde Sontron	id.	Solo uno.	"	"	"
15367	"	Pasadero	Medio celemin.	No los tiene.	Agustin Blanco	"	"
15368	"	Pozo Ranero	1 id.	"	"	"	"
15369	"	Gordales	id.	Solo uno.	Julian Blanco	"	"
15370	"	id.	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15371	"	Prado	1 id.	"	Cenon Blanco	"	"
15372	"	Pozo Ranero	id.	"	"	"	"
15373	"	Chopera	Medio celemin.	"	Dionisio Blanco	"	"
15374	"	id.	1 id.	"	"	"	"
15375	"	La Res.	Medio celemin.	"	Francisco Martinez	"	"
15376	"	La Majada	1 id.	"	"	"	"
15377	"	Prado	Medio celemin.	"	Dionisio Blanco	"	"
15378	"	Zarraposo	1 id.	"	"	"	"
15379	"	Gordales	Medio celemin.	"	Melchor Blanco	"	"
15380	"	id.	1 id.	"	"	"	"
15381	"	Chopera	Medio celemin.	"	Ciriaco Blanco	"	"
15382	"	Zarraposo	1 celemin.	"	"	"	"
15383	"	Tercio	id.	"	"	"	"
15384	"	Viña del Caballero	Celemin y 1/2.	Solo dos.	Bartolomé Alonso	"	"
15385	"	Redondillos	2 id.	"	"	"	"
15386	"	Corrales	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15387	"	Cuesta las Mulas	id.	"	"	"	"
15388	"	Barranco del Alamo	2 celemines.	"	"	"	"

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Esta Administracion, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Rentas en orden de 12 del actual, ha dispuesto sacar á pública subasta los sacos, barriles y cajones de pino que procedentes de envase de tabacos existen vacios en los almacenes de la misma en esta Capital y en los de las subalternas de la provincia que se expresan á continuacion, sirviendo de tipo para cada uno de dichos efectos el de 225 milésimas, excepto para los cajones de la de Castrogeriz, que lo será el de 250, segun se me encarga en mencionada orden, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial número 64, del 22 de Abril próximo pasado, en lo que no haga relacion al precio; advirtiendose que expresado acto tendrá lugar el dia 29 del corriente mes á las 12 de su mañana, en esta Ciudad, en el despacho del que suscribe, y en las Subalternas en los locales que los respectivos Administradores designarán con la debida anticipacion.

Burgos 17 de Noviembre de 1869. =
Crispulo Collantes.

Administraciones.	Sacos.	Barriles.	Cajones.
Capital	4	70	"
Castrogeriz	"	"	150
Pampliega	"	"	190
Poza	"	"	220
Salas	"	"	140
Villarcayo	"	"	40
Aranda	2	4	320
Roa	"	"	160
	6	74	1.220

COMISARIA DE GUERRA
DE BURGOS.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza

Hace saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito, fecha 9 del actual, deben enajenarse en pública subasta 162 kilogramos de hierro viejo, 6 kilogramos de Laton. Idem, cinco kilogramos de Lata. Idem, 344 kilogramos 750 gramos de trapo de hilo y de algodón. Id., 77 kilogramos de lana, y 10459 kilogramos de paja inútil procedente del vaciado de gergones que existen en los almacenes de la Administracion de utensilios.

En su consecuencia, se convoca por el presente á una pública y formal dicitacion, que tendrá lugar en dicha Administracion, sita en el ex-convento de San Francisco, á las 12 en punto del dia 24 del corriente; pudiendo las personas que quieran tomar parte en este servicio presentarse á la hora y punto que se designan para hacer las oportunas proposiciones, en el concepto que no se admiten las que bajen de 0'072 milésimas el kilogramo de hierro; de 0'500 id. el de Laton; de 0'050 el de Lata; el de 0'060 el de trapo; el de 0'012 el de lana, y el de 0'002 el de paja inútil, que es el precio señalado como minimo para el remate.

Burgos 14 de Noviembre de 1869 =
Miguel Panisse.

Anuncios particulares.

EL ARLANZON.

DIARIO DE BURGOS.

Con este titulo se publica en esta Ciudad desde el dia 15 del mes actual un periódico diario destinado al fomento de la agricultura, comercio e industria de esta Provincia. Contiene tambien las noticias políticas, el extracto de la Gaceta, sesiones de Cortes y partes telegráficos con la misma puntualidad que los diarios de Madrid, y las del correo extranjero con 24 horas de anticipacion, porque aprovecha el paso del tren por esta Ciudad; de modo que sin dejar de atender con preferencia á los intereses de la Provincia, reúne todas las condiciones que pueden exigirse á un diario político de la Côte.

Con tan ventajosas condiciones, y atendiendo á lo reducido de su precio, no duda la Empresa de este periódico que ha de merecer favorable acogida de sus paisanos amigos.

Se suscribe en su Administracion, calle de la Paloma, núm. 54, á los precios siguientes:

En la Capital, 7 rs. al mes, y 20 por trimestre.
Fuera de la Capital, 8 y 25 respectivamente.

Se publican tambien en él anuncios de todas clases á precios muy arreglados.

Casa en venta.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en el pueblo de Ontoria del Pinar, en la calle de S. Bartolomé, señalada con el número 7, que linda por cierto Patricio Muñoz, solano Antonio Muñoz, y ábrego y regañon calle real.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de la referida casa, puede verse con D. Próspero Gallardo vecino de Burgos, en la calle de Lain-calvo, número 65, piso 5.º, que es el encargado de enagenarla. 1-4

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de invierno de la Granja de Retortillo, situada á legua y media de las Estaciones del Ferrocarril del Norte Pampliega, Villodrigo y Quintana la Puente. Tiene buenas tenadas y bebederos. Quien quiera interesarse puede verse con su dueño en Palencia D. Eduardo Cosio, ó en Santa Maria del Campo con D. Manuel Garcia de la Mata. 2-3